

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 54

*Referencia:*

*Año:* 1962

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 20-12-1962

*Título:* POR LA CUAL SE APRUEBA UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA SANTA SEDE.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 14794

*Publicada el:* 14-01-1963

*Rama del Derecho:* DER. INTERNACIONAL PUBLICO

*Palabras Claves:* Contratos con el Estado, Contratos públicos, Iglesia Católica Romana

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.446

*Rollo:* 37

*Posición:* 1104

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 14 DE ENERO DE 1963

Nº 14.794

## —CONTENIDO—

### ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 54 de 29 de diciembre de 1962, por la cual se aprueba un contrato.

### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 7 de 4 de enero de 1963, por la cual se reconoce derecho a jubilación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Contrato Nº 70 de 27 de diciembre de 1962, celebrado entre La Nación y el Dr. Agustín Arango Navarro, en representación de la Compañía Agrijos, S. A.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

### APRUEBASE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

#### LEY NUMERO 54

(DE 20 DE DICIEMBRE DE 1962)

por la cual se aprueba un contrato de arrendamiento celebrado entre la República de Panamá y el Gobierno de la Santa Sede.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes el contrato de arrendamiento celebrado entre la República de Panamá y el Gobierno de la Santa Sede, que dice así:

“Los suscritos, a saber: Galileo Solís, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, y Monseñor Antonino Pinci, Nuncio Apostólico de la Santa Sede, actuando en nombre y representación de nuestros respectivos Gobiernos, para lo cual estamos legal y suficientemente autorizados, y teniendo en consideración que el día 8 del mes de septiembre de 1955 se celebró entre nuestros respectivos Gobiernos un contrato por medio del cual la República de Panamá concedió en arrendamiento a la Santa Sede un lote de terreno ubicado en la Urbanización denominada “El Cangrejo” de la ciudad de Panamá; y que no ha sido posible a las Altas Partes contratantes, por diversas causas, dar cumplimiento a las obligaciones emanadas de dicho contrato, hemos acordado celebrar el presente contrato de arrendamiento, el cual sustituye en todas sus partes al contrato anteriormente mencionado:

Primero: El Gobierno de la República de Panamá da en arrendamiento al Gobierno de la Santa Sede, un lote de terreno con una superficie de cuatro mil treinta y dos metros cuadrados con ochenta y dos decímetros cuadrados ( $\frac{1}{2}$  032,82 M2) que forma parte de la finca número

ocho mil novecientos setenta y seis (8,976) inscrita en el Tomo doscientos ochenta y dos (282), Folio quinientos treinta y cuatro (534), Asiento número siete (7), de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: Medidas: Por el Norte mide treinta y cuatro metros con diez y ocho centímetros (34.18 Mts.); por el Sur, mide treinta y nueve metros con ochenta centímetros (39.80 Mts.); por el Este mide cien metros (100 Mts.) y por el Oeste mide ciento un metros con ochenta y ocho centímetros (101.88 Mts.). Linderos: Por el Norte colinda con la Avenida Balboa; por el Sur colinda con la Calle “A” de la Urbanización Punta Paitilla; por el Este colinda con el resto libre de la finca número ocho mil novecientos setenta y seis (8,976) y por el Oeste colinda con la Calle Principal de dicha Urbanización.

Segundo: El terreno que se da en arrendamiento y que ha sido descrito en la cláusula anterior será dedicado por el Gobierno de la Santa Sede a la erección de uno o más edificios para la sede y oficinas de la Nunciatura Apostólica en Panamá.

Tercero: El término de arrendamiento de este lote de terreno será de noventa y nueve (99) años, desde la fecha en que sean canjeadas las ratificaciones de este contrato, tal como más adelante se establecen.

Cuarto: El precio del arrendamiento por todo el término ya expresado será de un balboa (B/1.00) que será debidamente pagado por el Gobierno de la Santa Sede tan pronto como fuere sancionada por el Organismo Ejecutivo la Ley que ha de ser expedida por el Organismo Legislativo Nacional y por la cual se aprueba o se incluye el presente contrato de arrendamiento.

Quinto: Queda resuelto y sin efecto alguno el contrato de arrendamiento celebrado entre las Altas Partes contratantes en la ciudad de Panamá el día 8 de septiembre de 1955, aprobado por el Decreto-Ley Nº 3 de 9 de marzo de 1956, y cuyo canje de ratificaciones se efectuó en la ciudad de Panamá, el día primero del mes de junio de 1956.

Sexto: Una vez que el presente contrato de arrendamiento sea definitivamente sancionado por los dos Gobiernos, las ratificaciones serán canjeadas en la ciudad de Panamá, a la mayor brevedad posible.

Hecho en la ciudad de Panamá, por duplicado a los diez y seis (16) días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos (1962).

GALILEO SOLIS.

(Fdo.) Antonino Pinci,  
Nuncio Apostólico.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Relleno de Barraza)  
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Relleno de Barraza)  
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Panamá, 29 de octubre de 1962.—Aprobado.—Sométase a la Asamblea Nacional para su consideración.—(Firmado) Roberto F. Chiari.—El Ministro de Relaciones Exteriores.—(Firmado) Galileo Solís"

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Panamá, 20 de diciembre de 1962.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

GALILEO SOLIS.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL****Ministerio de Gobierno y Justicia****RECONOCESE DERECHO A JUBILACION****RESOLUCION NUMERO 7**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 7—Panamá, 4 de enero de 1963.

El Lic. Carlos Augusto López, abogado en ejercicio, hablando en nombre y representación del Magistrado Lic. Temístocles R. de la Barrera, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca a su representado el derecho a la jubilación con el último sueldo que actualmente devenga en su calidad de Magistrado del Segundo Tribunal Superior de Justicia, con la suma de B/400.00 mensuales.

Para resolver se considera:

Por Resolución Nº 209, de 25 de octubre de 1960, dictada por el Órgano Ejecutivo, por con-

ducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se reconoció al Magistrado Temístocles R. de la Barrera, derecho a jubilación con la suma de B/400.00 mensuales, sueldo que en esa época devengaba en su calidad de Magistrado del Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Para reconocer el derecho de jubilación al Licenciado Temístocles R. de la Barrera, el Órgano Ejecutivo tuvo como fundamento de su resolución, las siguientes certificaciones con las cuales se comprobaron que el Magistrado de la Barrera ocupó dentro del Órgano Judicial los siguientes cargos:

- a) Fiscal del Circuito de Los Santos, durante un período de 2 años, 1 mes;
- b) Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos, durante un período de 10 años;
- c) Secretario del Juzgado 4º del Circuito de Panamá, durante un período de 1 año, 11 meses;
- d) Secretario del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, durante un período de 2 años, 6 meses, 21 días;
- e) Secretario del Segundo Tribunal Superior de Justicia, durante un período de 4 años, 29 días;
- f) Juez Quinto del Circuito de Panamá, durante un período de 7 años, 11 meses, 10 días;
- g) Magistrado del Segundo Tribunal Superior de Justicia, cargo que actualmente desempeña, desde el 1º de diciembre de 1958, o sea durante un período de 4 años, 1 mes.

Posteriormente el Magistrado de la Barrera solicitó al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la nulidad de la Resolución que le permitía disfrutar de la jubilación, basado en que iba a continuar en el ejercicio de su cargo. En vista de la anterior solicitud el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, por Resolución Nº 7 de 18 de enero de 1961, decretó la nulidad de la Resolución Ejecutiva Nº 209, de fecha 25 de octubre de 1960, por medio de la cual se le reconocía al Magistrado Temístocles R. de la Barrera, el derecho a la jubilación. Ahora, el Lic. Carlos Augusto López, como apoderado especial del Magistrado de la Barrera solicita que se le reconozca a su mandante el derecho a ser jubilado como Magistrado del Segundo Tribunal Superior de Justicia, con la suma de B/400.00 mensuales, jubilación de la cual hará uso su representado cuando legalmente se separe del cargo de Magistrado y la partida sea incluida en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación.

Por las razones expresadas,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Reconocer al Licenciado Temístocles R. de la Barrera, el derecho a la jubilación con la suma de cuatrocientos balboas mensuales (B/400.00), lo que actualmente devenga en su calidad de Magistrado del Segundo Tribunal de Justicia.

Esta suma será a cargo exclusivo del Tesoro Nacional, pero se entiende que el Licenciado de